

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE
CARTUJA”.**

TÍTULO PRIMERO

De la denominación, ámbito territorial y domicilio de la Asociación

Artículo 1.-

Al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución española, la Ley 19/1977, de 1 de abril, el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y demás disposiciones complementarias, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro y apolítica, denominada **CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE CARTUJA**, que se registrará por los presentes Estatutos y por las normas legales que le sean de aplicación de forma imperativa y subsidiaria.

Artículo 2.-

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a la provincia de Sevilla, sin perjuicio de los acuerdos a que pueda llegar la Asociación con personas o empresas nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.-

Los fines de la Asociación interesan a las empresas públicas o privadas y a las asociaciones empresariales implantadas en el ámbito físico del Proyecto Cartuja 93.

Artículo 4.-

El domicilio de la Asociación radica en Edificio de la Prensa, Ala Sur, Avenida de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla.

El cambio de domicilio podrá ser acordado por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

De los fines de la Asociación

Artículo 5.-

La asociación tendrá por objeto:

- 1.- Servir como instrumento de difusión, dentro y fuera del Parque, de las actividades de los asociados.
- 2.- Favorecer relaciones entre los asociados con objeto de promover colaboraciones entre ellos que permitan, aunando sus capacidades, conseguir sinergias.
- 3.- Hacer de portavoz de los asociados en los campos y materias que se decidan de entre los que afecten a los intereses colectivos del Parque ante las administraciones y cualquier entidad pública o privada en materia legislativa, divulgativa, promocional o formativa.
- 4.- Promover y publicar códigos éticos, guías y cuantas recomendaciones sean necesarias en beneficio del colectivo de los asociados.
- 5.- Promover y colaborar en la publicación de informes, estudios y estadísticas sobre los asociados.
- 6.- Facilitar el acceso a la formación y el reciclaje del personal de los asociados.
- 7.- Colaborar con otras asociaciones, locales, regionales, nacionales e internacionales coincidentes o complementarias en el desarrollo de objetivos comunes.
- 8.- Promover la participación de sus asociados en comisiones de trabajo o grupos de interés común, así como en la organización de encuentros profesionales, jornadas, mesas redondas, conferencias, seminarios, etc.
- 9.- Difundir entre sus asociados publicaciones y documentos informativos referentes al sector de sus actividades.
- 10.- Colaborar con otros organismos nacionales y extranjeros para la difusión de planes de Proyectos de Investigación y Desarrollo e Innovación.

- 11.- La defensa de los intereses de los asociados ordinarios en negociaciones con sindicatos o asociaciones de trabajadores.
- 12.- Promover y realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

TÍTULO TERCERO

De la duración de la Asociación

Artículo 6.-

La duración de la Asociación es indefinida y podrá disolverse por las causas previstas en estos Estatutos y en la Ley.

TÍTULO CUARTO

De la calidad de miembro, admisión y pérdida de la misma

Artículo 7.-

Para poder pertenecer como miembro de la Asociación será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.- Mostrar un decidido interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y estar implantado en el ámbito físico del Proyecto Cartuja 93.
- 2.- Ser aceptado por el Consejo de Gobierno. Contra el acuerdo del Consejo de Gobierno denegatorio de la admisión como miembro de la Asociación, el peticionario podrá interponer Recurso Ordinario ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Artículo 8.-

Se distinguen dos clases de miembros asociados:

a) **Miembros Ordinarios:**

Serán miembros ordinarios empresas públicas o privadas, las asociaciones empresariales y las fundaciones, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el

artículo 7.

b) **Miembros Honorarios:**

Serán miembros honorarios las entidades de Derecho público y las entidades de Derecho privado distintas de las sociedades mercantiles, de las asociaciones empresariales y de las fundaciones, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ordinarios, a excepción de los derechos de voto y de elección a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 11 y de la obligación de abonar las aportaciones económicas a que se refiere el número 2 del artículo 12.

Artículo 9.-

Todos los miembros quedan sometidos a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación en sus respectivas competencias.

Estos miembros serán inscritos en los correspondientes ficheros y Libro de Registro con las formalidades que exija la legislación vigente.

Artículo 10.-

Los miembros podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo de la Asamblea General, siendo en cualquier supuesto causa de baja el incumplimiento por el miembro de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal, no reunir o dejar de reunir las circunstancias que motivaron su admisión, así como comportarse de forma que su actitud, a juicio de dicha Asamblea General, constituya un impedimento al normal desarrollo de las actividades o fines sociales. No será causa de baja dejar de estar implantado en el ámbito físico del Proyecto Cartuja 93, siempre que permanezca un decidido interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

TÍTULO QUINTO

De los derechos y deberes de los miembros

Artículo 11.-

Sin perjuicio de cuantos otros estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los miembros tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Asistir por sí o representados a las Asambleas Generales.
- 2.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- 3.- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación en el Consejo de Gobierno de la Asociación.
- 4.- Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- 5.- Participar en las actividades o proyectos promovidos por la Asociación.
- 6.- Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Artículo 12.-

Son deberes de los miembros de la Asociación, a título meramente enunciativo, los siguientes:

- 1.- Observar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos de su Consejo de Gobierno y de la Asamblea General.
- 2.- Abonar puntualmente las aportaciones económicas que acuerde la Asamblea General de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobaren.

TÍTULO SEXTO

De los órganos de Gobierno

Artículo 13.-

La Asociación estará regida por la Asamblea General y por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Asamblea General

Artículo 14.-

De la Asamblea General forman parte todos los miembros que se hallen al corriente de sus deberes.

Artículo 15.-

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria, siendo ordinaria la que obligatoriamente deberá celebrarse una vez al año, dentro del primer trimestre del año, a fin de examinar y en su caso aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio anterior, así como la aprobación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio en curso.

Todas las demás tendrán carácter extraordinario y se reunirán siempre que lo acuerde el Consejo de Gobierno, por sí o a solicitud escrita de al menos el 20% de los miembros ordinarios, que estén al corriente de sus deberes, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de ella, a fin de que por el Consejo de Gobierno se apruebe el correspondiente Orden del Día.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con carácter universal para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros ordinarios por sí o representados y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 16.-

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas en nombre del Consejo de Gobierno por su Presidente, con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha de su celebración, expresándose el Orden del Día, así como el lugar y la hora de su celebración. Normalmente la convocatoria se realizará mediante cualquiera de los siguientes procedimientos de comunicación individual y escrito, siempre que asegure la recepción de la convocatoria por el asociado: carta certificada con acuse de recibo, burofax, fax o correo electrónico con acuse de recibo dirigido al domicilio o dirección de los asociados designado al efecto, pero en caso de notoria urgencia, según criterio del Consejo de Gobierno, la convocatoria de la Asamblea General podrá realizarse por telegrama con al menos tres días de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 17.-

Las Asambleas Generales estarán regidas por el Presidente del Consejo de Gobierno, el cuál, dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea del, Consejo de Gobierno. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente, si lo hubiera o, en su defecto, el miembro del Consejo de Gobierno de mayor edad de entre los presentes.

Artículo 18.-

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si asisten, presentes o representados, un número de asociados que representen la mitad más uno del total de miembros ordinarios de la Asociación. Si no se consiguiera este número, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes.

La Asamblea General podrá celebrarse y adoptar acuerdos a distancia por videoconferencia, siempre que se asegure la autenticidad, la identidad de los asistentes remotos, la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido y la posibilidad de que éstos intervengan

Artículo 19.-

Cada socio ordinario dispondrá de un voto y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes y representados, no computándose los votos nulos y los emitidos en blanco. No obstante será precisa, la mayoría de las dos terceras partes de los votos de los miembros ordinarios presentes y representados, para:

- 1.- Disolver la Asociación.
- 2.- Modificar los Estatutos, excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal.
- 3.- Cesar o sustituir miembros y cargos del Consejo de Gobierno.
- 4.- Decidir sobre la baja o cese de cualquier miembro de la Asociación.

Artículo 20.-

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Compete especialmente a la Asamblea General, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- 1.- Aprobar o reformar los Estatutos.
- 2.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar la realización concreta en el Consejo de Gobierno.
- 3.- Aprobar programas y planes de actuación.
- 4.- Elegir y determinar el número de los componentes del Consejo de Gobierno. La elección de los componentes del Consejo de Gobierno se realizará mediante votación libre y secreta.
- 5.- Conocer, censurar o aprobar la gestión del Consejo de Gobierno, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y sus correspondientes liquidaciones y cuotas.
- 6.- Aprobar las normas sobre la admisión de asociados ordinarios u honorarios.
- 7.- Nombrar apoderados de la Asociación con las más amplias facultades que en Derecho corresponda.
- 8.- Establecer el tipo y la cuantía de las cuotas de sus socios ordinarios.
- 9.- Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

Los asociados podrán delegar su representación en cualquier otro asociado mediante carta con acuse de recibo dirigida al Presidente.

Artículo 21.-

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, con indicación de si las decisiones adoptadas lo han sido por unanimidad o por mayoría. Las actas se aprobarán en la misma Asamblea o en la siguiente. Las

actas, debidamente aprobadas, se insertarán en un libro debidamente diligenciado.

De cada acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, ambos en vigencia de su cargo en el momento de expedición, deducirá testimonio certificado cuando sea para ello requerido.

TÍTULO OCTAVO

Del Consejo de Gobierno

Artículo 22.-

El Consejo de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación y estará compuesto por personas que representen a asociados ordinarios, a excepción del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, que podrán no ser representantes de asociados ordinarios.

Artículo 23.-

Con independencia de cuantas otras le corresponden estatutariamente, son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- 1.- Realizar con la mayor amplitud cualesquiera actos y contratos de representación, disposición, adquisición, administración y gobierno de la Asociación, que no estén expresamente reservados a la Asamblea General.
- 2.- Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquiera personas, entidades, administraciones públicas, juzgados y tribunales con facultades para ejercitar cuantos recursos, acciones y excepciones correspondan a la Asociación, lo que se llevará a efecto por medio de su Presidente o de las personas debidamente apoderadas al efecto.
- 3.- Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación.
- 4.- Convocar con su correspondiente Orden del Día las Asambleas Generales y cumplir y hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
- 5.- Redactar la memoria anual, balance, proyecto y liquidaciones de presupuestos para su elevación a la Asamblea General.

- 6.- Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes para la Asociación.
- 7.- Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 8.- Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer para cada ejercicio por los miembros asociados ordinarios.

Artículo 24.-

El Consejo de Gobierno estará compuesto por un máximo de trece miembros designados mediante votación por la Asamblea General.

Los miembros del Consejo de Gobierno, con la excepción del párrafo siguiente, serán nombrados por el plazo de cuatro años renovándose por mitad cada dos años, de conformidad con los turnos que establezca la Asamblea General. Los salientes podrán ser reelegidos indefinido número de veces.

Los representantes de los asociados ordinarios fundadores e institucionales “Cartuja 93, S.A.” y “Confederación de Empresarios de Andalucía” tienen la condición de miembros permanentes del Consejo de Gobierno, y podrán nombrar, con los mismos requisitos estatutarios, a un suplente para el caso de ausencia del titular.

Artículo 25.-

El Consejo de Gobierno designará de entre sus miembros un Presidente y un Tesorero.

El propio Consejo de Gobierno designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser personas físicas que no representen a asociado alguno. En el caso de que los nombramientos recaigan en miembros del Consejo, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario tendrán derecho de voz y voto, mientras que en caso contrario, solamente tendrán derecho de voz.

Si a juicio del Consejo de Gobierno se estimara necesario, podría designarse, de su propio seno, y por su orden, uno o varios Vicepresidentes.

Igualmente el Consejo podrá designar un Director General de la Asociación que podrá no ser miembro de la misma, y cuyas funciones, aunque establecidas por el Consejo de Gobierno,

deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Si a juicio del Consejo de Gobierno se estima necesario, se creará un Consejo Asesor para el impulso de actividades o programas específicos.

Artículo 26.-

En el supuesto de que se produjese alguna vacante, el Consejo de Gobierno podrá elegir interinamente a una persona de entre los miembros ordinarios de la Asociación para cubrirla hasta la celebración de la primera Asamblea General.

Artículo 27.-

El Consejo de Gobierno se reunirá, cuantas veces sea convocado por su Presidente, que obligatoriamente lo hará a solicitud escrita de la mayoría de los componentes del mismo, indicando expresamente los asuntos a tratar; en este caso el Consejo de Gobierno deberá ser convocado para su celebración dentro de los 5 días siguientes al de recibirse por la Presidencia la mencionada solicitud.

Artículo 28.-

El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido cuando el número de miembros asistentes, presentes o representados sea superior al de los ausentes.

El Consejo de Gobierno podrá celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y aprobar actas a distancia por videoconferencia, siempre que se asegure la autenticidad, la identidad de los asistentes remotos, la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido y la posibilidad de que éstos intervengan.

En las sesiones que se realicen por videoconferencia, los miembros del Consejo de Gobierno podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo siempre que quede constancia en soporte grabado para su ulterior prueba. Igualmente, podrán votar las propuestas de los puntos comprendidos en el orden del día siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto.

Artículo 29.-

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes presentes o representados, salvo que otras disposiciones exigieran quórum especial para determinados actos o acuerdos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, que tendrá carácter de voto de calidad.

Artículo 30.-

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno no tendrán carácter ejecutivo hasta que fuere aprobada el acta en que consten aquéllos.

Artículo 31.-

De cada sesión que se celebre se levantará un acta que, firmada por el Presidente y el Secretario, se insertará en el correspondiente Libro de Actas, común para las del Consejo de Gobierno y las de la Asamblea General.

Artículo 32.-

En caso de vacante, ausencia o impedimento legítimo del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiese o, en su defecto, por el miembro del mismo de mayor edad.

En caso de vacante, ausencia o impedimento legítimo del Secretario hará las veces de tal el Vicesecretario y, en su defecto, el miembro de menor edad del Consejo de Gobierno.

Artículo 33.-

Todos los cargos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno son gratuitos, excepto el de Secretario y Vicesecretario si no son representantes de un asociado y el de Director General de la Asociación, que podrán ser retribuidos en la cuantía que decida la Asamblea General.

TÍTULO NOVENO

Del régimen económico

Artículo 34.-

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- 1.- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprobarán con carácter general o para la atención de actividades concretas.
- 2.- Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiriera por cualquier título, incluso donaciones, subvenciones, herencias y cuales quiera otros medios de análoga significación o naturaleza.
- 3.- Los intereses, frutos y rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 35.-

A excepción del primer ejercicio que finalizará el 31 de Diciembre del año que fuera aprobada o autorizada la Asociación, el ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 36.-

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario con los ingresos y gastos corrientes en la normal actividad de la Asociación de acuerdo con su programa de actuaciones.

Artículo 37.-

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprueben para atender las actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el plan o programa correspondiente.

Artículo 38.-

Tanto los Presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios serán equilibrados no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de ingresos.

Artículo 39.-

Las liquidaciones en los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por el Consejo de Gobierno con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidos oportunamente al examen y aprobación, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 40.-

Las liquidaciones de los Presupuestos Extraordinarios se confeccionarán asimismo por el Consejo de Gobierno que deberá convocar Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, a fin de que la misma proceda a examinar y aprobar, en su caso, la correspondiente liquidación.

Artículo 41.-

La Asociación, bajo la tutela del Tesorero, llevará una contabilidad que deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en el que recoja la situación económica y patrimonial de la Asociación.

TÍTULO DÉCIMO

De la disolución de la Asociación

Artículo 42.-

La Asociación se disolverá por una de las causas siguientes:

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea General con voto favorable de las dos terceras partes de los asociados ordinarios presentes o representados.
- 2.- Por sentencia judicial firme.

Artículo 43.-

En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde, designará una comisión liquidadora que procederá en primer lugar a la cancelación de las obligaciones de la Asociación y a realizar los bienes de la misma. El remanente, si lo hubiese, será dedicado a fines benéficos.

Sevilla, a catorce de marzo de dos mil once (texto resultante de la Asamblea General Ordinaria de la indicada fecha).